



ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE CREA GUARDERIAS PARA LOS HIJOS DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES, CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

El grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE CREA GUARDERÍAS PARA LOS HIJOS DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES, CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de guarderías para el cuidado de los hijos menores de seis (06) años de las madres que estudian en Universidades, Institutos de Educación Superior, Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA).

Artículo 2. Ámbito de aplicación y usuarios

La presente ley es de aplicación para todas las instituciones educativas, sean del sector público o privado, donde estudien, en una misma sede, cinco (05) o más estudiantes con responsabilidades de cuidado sobre de niños menores de seis (06) años de edad, quienes son los usuarios del servicio.

Artículo 3. Entidades responsables

Las sedes de las Universidades, Institutos de Educación Superior, Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) y Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA), deberán establecer guarderías para el cuidado de los menores, o designar a su costo, una guardería, sala cuna o centro de cuidado diurno ubicado en la

misma zona geográfica a la cual sus estudiantes puedan llevar a sus hijos menores de seis (06) años. En ambos casos, la guardería, sala cuna o centro de cuidado diurno deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 4.- De la organización y funcionamiento de las guarderías

Las sedes de las Universidades, Institutos Superiores, Centros de Educación Técnica y Centros de educación Básica Alternativa, organizan e implementan guarderías para el cuidado de los menores usuarios del servicio.

Las guarderías funcionan cumpliendo las condiciones de seguridad, salud y educación, establecidas en las normas sobre cada materia. Estarán a cargo de personal con formación profesional o técnica en cuidado de niños, y deberán funcionar en los mismos horarios que los turnos de estudio de cada institución educativa.

Artículo 5. Fiscalización de las guarderías

El cumplimiento de la presente Ley, en lo relativo a la creación, implementación y gestión de las guarderías será fiscalizado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 6. Infracción por incumplimiento de la Ley

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley constituye una infracción prevista y sancionada en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento y plazo para la implementación de las guarderías

Las instituciones educativas públicas implementarán las guarderías con cargo a su presupuesto institucional, a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley, sin que ello implique demanda de recursos financieros adicionales al Tesoro Público.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las instituciones educativas públicas, para la implementación y funcionamiento de las guarderías, tendrán la facultad de gestionar acciones con instituciones aliadas del sector privado y otras entidades públicas a fin de lograr la implementación y funcionamiento del servicio de dicho servicio.

Las instituciones educativas privadas deberán implementar las guarderías en un plazo máximo de seis (06) meses desde la entrada en vigor de la Ley.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de treinta (30) días desde su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2022 11:07:46-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **setiembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3152-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **EL PROBLEMA:** La deserción de madres estudiantes o deficiente atención y nutrición de sus hijos menores en la infancia temprana
- a. **La madre estudiante en el Perú: entre el cumplimiento de su rol maternal y la deserción estudiantil**

En la actualidad, en promedio 13 de cada 100 embarazos en el Perú corresponden a jóvenes de entre 15 y 19 años¹, muchas de las cuales se encuentran estudiando tanto en la educación secundaria como en la educación superior.

Ello, a nuestro juicio, es una situación que amenaza seriamente las posibilidades de compatibilizar la maternidad y crianza de los lactantes con los deseos y necesidades de estudio de sus madres, toda vez que al respecto no existen normas o mecanismos de protección o apoyo para que las madres que estudian puedan seguir haciéndolo y a la vez se resguarden los cuidados y necesidades básicas de sus hijos, especialmente en sus primeros años de vida.

El embarazo y la maternidad en mujeres adolescentes contribuyen de manera general a la transmisión intergeneracional de problemas sociales tales como, la pobreza, la vulnerabilidad y las desigualdades entre hombres y mujeres.

Se estima que, en el Perú, *"cada 8 minutos una adolescente entre 15 y 19 años tiene un parto en nuestro país. Si bien se aprecia un decrecimiento sostenido de la Tasa Específica de Fecundidad en Adolescente en las últimas dos décadas (de 75 a 53 nacimientos por cada 1,000 mujeres entre 1996 y 2017-18), esta sigue siendo alta y su desglose revela la persistencia de severas inequidades"*²

Las adolescentes embarazadas o que ya son madres tienen problemas para permanecer en la escuela y concluir su educación, con efectos negativos en su formación, en el desarrollo de habilidades y competencias psicosociales, en la posibilidad de acceder a oportunidades educativas y de trabajo futuras, en su autonomía y seguridad económica, y en su capacidad de participar a plenitud en la vida social.

La condición de madre provoca cambios que transforman la vida de las adolescentes y mujeres jóvenes, lo que las obliga en muchas ocasiones a combinar los estudios con las responsabilidades maternas. Uno de los principales problemas que conlleva asumir estas dos tareas, se suele manifestar en trastornos de salud física y mental, lo que aunado a problemas sociales tales como dificultades económicas, pérdida del apoyo familiar o de la pareja, así como la presión social, ocasionan no sólo el deterioro de la calidad de vida, sino también el de deserción estudiantil, es decir, el abandono de los estudios que estén cursando en las instituciones educativas.

En ese sentido, es posible constatar que en ámbito de las instituciones educativas de nivel superior o técnico -en las cuales hay una creciente participación femenina- las estudiantes madres de hijos pequeños tienen serias dificultades para

¹ Estudio de embarazo adolescente

En: <https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/Estudio-de-embarazo-adolescente-final.pdf>

² Consecuencias socioeconómicas del embarazo y la maternidad adolescente.

En: <https://peru.unfpa.org/es/news/el-impacto-del-embarazo-adolescente-al-futuro-del-per%C3%BA>

hacer compatibles sus responsabilidades académicas con aquellas derivadas de su maternidad. La ausencia de mecanismos de apoyo a las madres estudiantes puede dar lugar al abandono de sus estudios, con el costo personal y social que ello significa, o al menos, dificultar seriamente la continuación de estos.

Cabe señalar que esta disyuntiva ha contribuido significativamente al alto porcentaje de deserción estudiantil, según la Encuesta Demográfica y de Salud familiar- ENDES 2021, a nivel nacional, el 18% de las mujeres de 15 a 24 años señaló que dejaron de estudiar debido a embarazo y/o matrimonio. Asimismo, se precisa que el 16.8% pertenecen al área urbana y 24.9% al área rural³.

b. El niño menor de seis años: sus necesidades nutricionales, afectivas y de cuidado

El niño, en su desarrollo evolutivo, pasa por dos etapas, la etapa de la concepción y el nacimiento y la etapa de la infancia.

Concluida la primera etapa, el niño comenzará la segunda y más crucial de las etapas en su desarrollo evolutivo como ser humano: la infancia. *"Durante el desarrollo de este periodo se distinguen dos fases:*

- *La primera infancia o infancia temprana que va desde el primer año hasta los 6 años del niño.*
- *La segunda infancia o niñez que va desde los 6 hasta 12 años precediendo la adolescencia."*⁴

La primera infancia es definida como la etapa de la vida del ser humano que transcurre entre los 0 y los 6 años de edad, incluye el proceso de gestación. Desde esta etapa, sin importar edad, género, raza, estrato social, el niño es concebido como ser social y sujeto de derechos, activo y en proceso de desarrollo.

Los primeros años de vida son decisivos para el desarrollo posterior de la persona. *"Los efectos de la desnutrición en la primera infancia pueden ser devastadores y duraderos. Pueden impedir el desarrollo conductual y cognitivo, el rendimiento escolar y la salud reproductiva, debilitando así la futura productividad en el trabajo. Dado que el retraso en el crecimiento ocurre casi exclusivamente durante el periodo intrauterino y en los 2 primeros años de vida, es importante que las intervenciones de prevención de la atrofia, la anemia o la xeroftalmia ocurran en la edad temprana.*

Si el niño está o no bien alimentado durante los primeros años de vida, puede tener un efecto profundo en su salud, así como en su habilidad para aprender, comunicarse, pensar analíticamente, socializar efectivamente y adaptarse a nuevos ambientes y personas. Una buena nutrición es la primera línea de defensa contra numerosas enfermedades infantiles que pueden dejar huellas en los niños de por vida".⁵

³ Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES 2021

En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3098337/Caracter%C3%ADsticas%20generales%20de%20las%20mujeres.pdf>

⁴ Etapas de la infancia. Evolución del niño en la primera infancia.

En: <https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/aprendizaje/etapas-de-la-infancia-evolucion-del-nino-en-la-primera-infancia/#:~:text=%2D%20La%20primera%20infancia%20o%20infancia,12%20a%C3%B1os%20precediendo%20la%20adolescencia.>

⁵ Nutrición. En <https://www.oas.org/udse/dit2/por-que/nutricion.aspx>

En esa línea, la leche materna es el mejor alimento para el bebé y favorece que el vínculo afectivo entre madre y bebé sea más precoz. Tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), recomiendan la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del niño y hasta los 2 o 3 años, es decir hasta la segunda fase (del nacimiento a los tres años) de la etapa del desarrollo denominada primera infancia.⁶

De otro lado, es claro que *"los primeros seis años de vida es el período de mayor vulnerabilidad física, y a la vez de dependencia de otros para la atención de las necesidades básicas (abrigo, higiene, alimentación, etc.). Ello se expresa en los mayores niveles de mortalidad, morbilidad y desnutrición en relación a otras etapas de vida, por lo que la vigilancia y el adecuado y oportuno tratamiento de estos aspectos es fundamental."*⁷

En ese sentido, la atención que se realiza con niños entre los 0 y 6 años debe hacerse con el objetivo de potenciar y fortalecer sus habilidades y destrezas para un mejor desempeño durante su vida. El desarrollo infantil debe ser integral, comprendiendo ello, el desarrollo físico, de lenguaje, de habilidades cognitivas, sociales, emocionales, entre otras. Para ello requiere de condiciones sociales, económicas y políticas que faciliten una adecuada salud, nutrición, seguridad, protección y aprendizaje temprano, la cuales deben ser ofrecidas no sólo por las familias, sino, subsidiariamente, por la sociedad y el Estado.

c. Las respuestas del Estado y las instituciones educativas

Actualmente, el Estado no ofrece una respuesta hacia el segmento de madres estudiantes, con hijos en la etapa de temprana infancia, de nuestra sociedad, una respuesta que permita superar la dramática disyuntiva a la que se enfrentan las madres adolescentes o jóvenes que desean estudiar para acceder a mejores oportunidades de superación personal y el deber maternal de atención alimentaria y afectiva a sus menores hijos. La única respuesta que existe está focalizada en la atención de menores que viven en condiciones de pobreza y extrema pobreza a través del programa "Cuna Más" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), mediante el cual atiende a 60 mil menores de 3 años, en la actualidad. Más allá de este programa, **casi no existen servicios de cuidado públicos para niños** menores de 5 años con madres o padres que trabajen o estudien, salvo los llamados wawa wasi institucionales⁸

De otro lado, están las experiencias que se han producido como esfuerzos particulares de algunas instituciones educativas como la experiencia del CEBA PAEBA (Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos) de Villa el Salvador en dicha institución educativa, por iniciativa propia, se han constituido cunas, en las cuales "las propias madres adolescentes, en forma rotativa, atienden la cuna, y han sido capacitadas para ello"⁹

⁶ La primera infancia importa para cada niño. En: https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/La_primera_infancia_importa_para_cada_nino_UNICEF.pdf

⁷ La atención integral de la primera infancia en América Latina: ejes centrales y los desafíos para el siglo XXI. En: <https://www.oas.org/udse/readytolearn/documentos/7.pdf>

⁸ Durante pandemia Cuna más atiende a 60,00 niños y 116 mil familias. En: <https://larepublica.pe/sociedad/2021/03/24/durante-pandemia-cuna-mas-atiende-a-60000-ninos-y-116000-familias/>

⁹ Centros de Educación Básica Alternativa Innovadores y cercanos a su comunidad. En: https://tarea.org.pe/wp-content/uploads/2015/07/Tarea88_56_M-Flores_M-Ochoa_M-Lliuya_F-Guillen_M-Velarde_M-Espichan_R-Arone.pdf

A nivel de los Centros Educativos Técnicos Productivos (CETPROS), cabe mencionar el esfuerzo por implementar guarderías para hijos de sus estudiantes, realizado por la Congregación Hijas de María Auxiliadora en el Perú, que constituyen Centros de Formación Técnica Productiva Confesional, dirigido a niños de 6 meses a 5 años de edad, a quienes se les ofrece estimulación temprana y acompañamiento en el ejercicio de destrezas motoras, sociales e intelectuales.

A nivel de universidades, existen dos universidades en el Perú que han avanzado parcialmente en el tratamiento de esta problemática, concretamente las Universidades Católica del Perú (PUCP) y María Auxiliadora (UMA). La Universidad Católica administra una sala cuna, que está dedicada a niños de hasta tres años, pero que sirve, tanto a hijos de trabajadores administrativos, docentes y alumnos.

La **Universidad María Auxiliadora (UMA)**, es un centro de estudios superiores que se encuentra en el populoso distrito de **San Juan de Lurigancho**, ha organizado la guardería denominada '**Umacitos**', un establecimiento, con capacidad para 25 niños, que están a cargo de personal especializado, y se ofrece actividades de estimulación temprana. "La guardería surgió por la necesidad de nuestros estudiantes. De 1.750 alumnos, 300 son mamás de niños menores de 3 años. Y de esa población, el 25% necesitaba ayuda", según información proporcionada por Gladys Morán, gerenta general de la UMA.¹⁰

Asimismo, cabe mencionar que la **Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**, conocida como **la Cantuta**, implementó una guardería el año 2019. Este establecimiento de atención mixta, trabajadores y estudiantes, atendió a más de 20 niños y contó con el financiamiento del **Ministerio de Educación (MINEDU)**. Cuando llegó la pandemia del COVID 19 al Perú, el 2020, al prohibirse la asistencia presencial a los centros de estudios, la guardería fue cerrada pues ya funcionaba y no se le asignó financiamiento.

De otra parte, existen otras iniciativas para impulsar la creación de salas cuna o guarderías, a nivel universitario, como es el caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la que, recientemente, del 2 al 15 de mayo del presente año 2022, se realizó una encuesta virtual que tuvo como primer punto, levantar información sobre cuántas madres y padres de familia se beneficiarían con la creación de una guardería universitaria, el formulario fue respondido por más de 141 estudiantes.

2. LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

2.1. Marco legal de la propuesta legislativa

- a) El párrafo 2 del artículo 6 y el literal b) del párrafo 3 del artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Resolución

¹⁰ **Estudiantes con hijos: La urgencia de implementar guarderías en las universidades**
<https://www.convoca.pe/convive/estudiantes-con-hijos-la-urgencia-de-implementar-guarderias-en-las-universidades>

Legislativa N° 26448 establecen que los Estados partes se comprometen a ejecutar y a fortalecer programas que faciliten una adecuada atención familiar, orientados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo; así como a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar.

- b) La Constitución Política del Perú, en el artículo 4, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente.
- c) El literal c) del numeral 2 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Resolución Legislativa N° 23432, establecen que los Estados Partes se comprometen a *"Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños."*
- d) El Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante la Ley N° 27337, señala en el artículo II de su Título Preliminar que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Asimismo, establece en su artículo 2 entre otros, que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal, así como el otorgar atención especializada a la adolescente madre, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno.
- e) El Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de los niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientación de prácticas adecuadas de alimentación complementaria.

2.2. Del contenido de la propuesta legislativa:

El embarazo y la maternidad de las mujeres adolescentes y jóvenes en ningún caso deben constituir impedimento para ingresar y permanecer en las instituciones educativas de cualquier nivel, debiendo estas entidades otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de los deberes maternos de las estudiantes y el acceso real a una educación de calidad.

Por ello y a la luz de dichas consideraciones, el presente proyecto de ley propone una medida concreta, necesaria y posible de llevar a cabo la habilitación y/o construcción y mantención de guarderías al interior de las sedes estudiantiles de las Universidades, Institutos de Educación Superior, Centros de Educación Técnica productiva (CETPRO) y Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA), que permitan a sus estudiantes madres, disponer de un lugar apropiado, seguro y cercano, para el cuidado y alimentación diaria de sus hijos lactantes, y de aquellos niños menores de seis (06) años, que se encuentran en la etapa de la infancia temprana.

Las guarderías se establecerán en las instituciones educativas indicadas en la presente propuesta, en las que estudien diez (10) o más madres con responsabilidades de cuidado respecto a los niños menores.

El establecimiento de las guarderías en las instituciones educativas será obligatorio, lo cual permitirá asegurar, la protección y cuidado de los menores por un lado y, permitirá la continuidad y tranquilidad en los estudios por parte de la madre.

Asimismo, se establece que la dirección normativa y la función fiscalizadora de lo establecido en la presente iniciativa legislativa le corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas relacionadas a la presente propuesta, se ha hallado que en el período parlamentario 2016 - 2021, se han presentado los siguientes proyectos de ley¹¹:

- **Proyecto de Ley N° 00775/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad a iniciativa de la congresista Indira Isabel Huilca Flores, que propone la "Ley que establece derecho a cuidado de menores en Salas Cunas y Guarderías a cargo de empresas del sector privado".
- **Proyecto de Ley N° 06082/2020-CR**, presentado por Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de los congresistas Lenin Fernando Bazán Villanueva y Rocío Silva Santisteban Manrique, que propone la "Ley que establece la implementación de guarderías en centros de trabajo y centros de estudio".
- **Proyecto de Ley N° 06647/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Vásquez Becerra, que proponen la "Ley para la implementación y gestión de salas cuna-guarderías y el acondicionamiento básico de zonas de trabajo para padres con hijos de 0 a 4 años en las instituciones empresas y entidades del sector público, privado y mixto a nivel nacional".
- **Proyecto de Ley N° 07023/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP a iniciativa del Congresista Richard Rubio Gariza, que propone la "Ley que establece la implementación de salas cuna en las entidades públicas y privadas a favor del personal con el objeto de mejorar una protección de las relaciones familiares a temprana edad".

4. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la presente iniciativa legislativa se establecen las guarderías en las instituciones educativas de nivel superior universitario y no universitario, así como en los Centros de Educación Técnico- Productivo (CETPRO) y los Centros de Educación Básica

¹¹ En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Alternativa (CEBA), garantizando el derecho a la alimentación y cuidado de los niños menores de seis (06) años y el derecho a la educación de las madres estudiantes.

El efecto de la norma propuesta consiste en la obligación por parte de las autoridades de las instituciones educativas de implementar y gestionar guarderías en los centros de estudios, cuyo incumplimiento constituiría una infracción sancionable por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

El presente proyecto de ley no colisiona con ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico.

5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La aplicación de la presente propuesta legislativa no generará gastos adicionales al tesoro público. Se considera su implementación progresiva con cargo al presupuesto institucional de cada entidad. Ello implica que las instituciones educativas públicas incorporarán en sus presupuestos institucionales del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los recursos financieros necesarios para implementar las guarderías en sus diferentes locales.

Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las instituciones educativas públicas, para a la implementación y funcionamiento de las guarderías, tendrán la facultad de gestionar acciones con instituciones aliadas del sector privado, y otras entidades públicas otras a fin de lograr la implementación y funcionamiento del servicio.

Respecto a las instituciones educativas privadas, comprendidas en los alcances de la presente iniciativa legislativa, éstas podrán implementar las guarderías, con cargo a su presupuesto de inversiones, sin mayor perjuicio para el financiamiento de la actividad educativa que vienen realizando, pues, se debe tener presente que en el Perú la educación privada está liberada de tributos. No pagan el Impuesto Predial por los inmuebles que poseen, tampoco el Impuesto General a las Ventas (IGV) por la matrícula, pensiones y servicios de enseñanza; ni aranceles por equipos y bienes importados.

Además, algunos colegios, institutos y universidades están exonerados parcial o totalmente del Impuesto a la Renta, si destinan sus ganancias en obras y servicios para los estudiantes. Para gozar de este beneficio, las instituciones educativas se constituyen como asociaciones sin fines de lucro, es decir, empresas que no generan utilidades y solo tienen permitido reinvertir sus excedentes anuales en obras o servicios dentro de la misma institución educativa. A cambio de ello, según lo estipulado en el artículo 119 de la Ley del Impuesto a la Renta, se les exonera del 100% en el pago de este impuesto, si así lo solicitan ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

6. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA POLÍTICA DE ESTADO EXPRESADA EN EL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2021-2022-CR.

6.1. La presente propuesta legislativa es concordante con las siguientes políticas de Estado:

- a) DÉCIMA PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- b) DÉCIMO SEXTA POLÍTICA DE ESTADO, referida al fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

Con este objetivo, el Estado: ... (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial.

6.2. Relación de la presente iniciativa legislativa con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso de la República 002-2021-2022-CR.

La relación de la propuesta legislativa se establece a través del **tema 41. Defensa de la mujer y la familia**, el cual se encuentra alineado con la Política de Estado 16, relativa al fortalecimiento de la familia promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 12:20:51-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 12:53:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2022 17:42:46-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento